



CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto del 22/07/2024 a las 11:31 a.m. se asignó a este Juzgado el conocimiento en primera instancia de la acción de tutela presentada por DAYANA LIZETH REALES MANTILLA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la cual se le asignó el radicado 68001310900220240005500.

Bucaramanga, 23 de junio de 2024.

MIRIAM CECILIA SALAS GUTIÉRREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación a los principios de economía, celeridad y prevalencia del derecho sustancial previsto en el Decreto 2591 de 1991, en aras de establecer si se ha vulnerado derecho alguno, este Despacho Judicial dispone la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por DAYANA LIZETH REALES MANTILLA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF la a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital.
- 2. VINCÚLESE** dentro de la presente acción de tutela a TODOS LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DEL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, a fin se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela y manifieste lo demás que desee agregar, so pena de dar por ciertos los hechos allí mencionados.
- 3.** Notificar la presente decisión a la parte accionante y accionada, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, efectuar **INMEDIATO** traslado del escrito de tutela y anexos a la autoridad accionada y demás vinculados para que dentro del término de **UN (1) DIA** contado a partir del recibido del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada



uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por el accionante.

4. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que, en el término de **UN (1) DÍA**, efectúen la publicación del presente auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, a través de su página web oficial y su vez remita dicha documentación a los correos electrónicos de todos los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312 y allegue prueba de esta orden al día siguiente de la publicación y notificación de la providencia.
5. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que con la contestación aporten copia del acto administrativo o similar mediante el cual se ofertó el “CARGO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312”, así como la lista de elegibles vigente en la actualidad.
6. Realizar las demás gestiones que surjan de las anteriores y se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente requerida para tener claridad al momento de tomar la decisión de fondo sobre los hechos expuestos y la presunta vulneración de derechos fundamentales.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

ORLANDO GÓMEZ AVELLANEDA